

A DESPACHO. Popayán, 17 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió respuesta del JEFFERSON VARGAS RIASCOS. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 726

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Fijación Cuota de Alimentos**
DEMANDANTE: **SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN**
Menor: V.V.V
DEMANDADO: **JEFFERSON VARGAS RIASCOS**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2019-00429-00**

La señora SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN, madre de la menor V.V.V., informa a este despacho que el demandado, señor JEFFERSON VARGAS RIASCOS, desde el mes de agosto del año 2022 renunció a la empresa donde laboraba y desde entonces no está dando cumplimiento a lo acordado respecto de la cuota alimentaria en favor de la referida menor y a la fecha se encuentra en mora.

Atendiendo lo dicho por la demandante, este despacho judicial mediante auto N° 572 del 24 de abril del año en curso ordeno requerir al demandado, instándolo a ponerse al día con la obligación alimentaria y le concedió el término de cinco días para que remitiera las pruebas pertinentes para establecer el cumplimiento de la obligación.

El 10 de mayo del año en curso, mediante correo electrónico el señor JEFFERSON VARGAS RIASCOS da respuesta al requerimiento, en el cual indica que hace aproximadamente 8 meses está sin trabajo, pues por motivos personales tuvo que renunciar y que desde entonces su situación económica ha sido bastante difícil.

Afirma que ha tenido comunicación con la madre de su menor hija y le ha explicado su situación y que se comprometió con ella en apoyar

económicamente en lo que estuviera a su alcance mientras obtuviera un nuevo empleo, dinero que ha enviado por oficina de giros cada vez que ha podido.

Indica que lo anterior no es justificante para incumplir con su obligación para con su hija, pero expone las verdaderas razones de dicho incumplimiento, en aras de que sea revisado su caso y se le pueda brindar un "Reajuste" a la cuota alimentaria, que se ajuste a su situación actual.

Ante lo anterior, este despacho judicial pondrá en conocimiento de la señora SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN, madre de la menor V.V.V., el escrito remitido por el señor JEFFERSON VARGAS RIASCOS, para que, si así lo desea, adelante las acciones civiles o penales que considere pertinentes.

Igualmente, se le reitera al señor JEFFERSON VARGAS RIASCOS, que debe ponerse al día con la obligación alimentaria y en cuanto al reajuste de cuota solicitado, se le informa que debe presentar la solicitud en debida forma, esto es con los hechos y pretensiones claras que permitan a la contraparte ejercer el derecho de contradicción en debida forma.

Finalmente se advierte al demandado que el incumpliendo de su obligación alimentaria y previa información y petición de la parte demandante, se oficiará a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA, impidiéndole la salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y además será reportado en el REDAM; sin perjuicio de la acción penal que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora SIRLEY ELIANA VILLAQUIRAN, madre de la menor V.V.V., el escrito remitido por el señor JEFFERSON VARGAS RIASCOS, para que, si así lo desea, adelante las acciones civiles o penales que considere pertinentes.

SEGUNDO: **REITERAR** al señor JEFFERSON VARGAS RIASCOS, que debe ponerse al día con la obligación alimentaria y en cuanto al reajuste de cuota solicitado, **INFORMESELE** que debe presentar la solicitud en debida forma, esto es con los hechos y pretensiones claras que permitan a la contraparte ejercer el derecho de contradicción en debida forma.

Adviértasele que el incumpliendo de su obligación alimentaria y previa información y petición de la parte demandante, se oficiará a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA, impidiéndole la salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y además será reportado en el REDAM; sin perjuicio de la acción penal que la parte demandante pueda adelantar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Hecho lo anterior y previas anotaciones de rigor, regrese el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b266d9a5c3d8f5b189356c6cda5f9eb0498f22aa643ff92c771012325313d0b**

Documento generado en 17/05/2023 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>